

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se recien dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	<b>PRECIO DE SUSCRIPCION</b>		<b>Tarifa de inserciones.</b>
	En la capital, un mes: pago adelantado. . . . .	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . .	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .
	A los Ayuntamientos, un semestre. . . . .	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 364 de 31 Dbre.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 Octubre de 1919.—Tovar.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Francisco Moreno García	Nombres de los reclutas.	Soldado 3.ª Comandancia de Tropas de Intendencia	Situación actual.
1 Agosto 919 <td>Fecha de la carta de pago. <td>245 <td>Número de la carta de pago. </td></td></td>	Fecha de la carta de pago. <td>245 <td>Número de la carta de pago. </td></td>	245 <td>Número de la carta de pago. </td>	Número de la carta de pago.
Murcia.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	1.500	Suma que debe ser reintegrada

Madrid 11 de Octubre de 1919.—Tovar.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.578.  
 SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
 de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

**AGUAS**

Don Diego Marín Méndez, como Gerente de la Compañía Anónima La Eléctrica del Segura, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de ampliar hasta 36.000 litros de agua por segundo el aprovechamiento de que dicha Sociedad es propietaria en el río Segura, sitio llamado de Ojós, con destino a la producción de energía eléctrica.

Para ello se proyecta levantar un metro la presa existente y rebajar 50 centímetros la solera del túnel, que también existe en la actualidad.

Se solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en armonía con la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta días para que dentro de él puedan producirse las reclamaciones oportunas; y a tal efecto durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve a doce.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.  
 El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

**División Hidrológico-Forestal del Segura**

**DESLINDES**

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real orden de 1.º de Julio de 1905, se ha ca saber a las Corporaciones é interesados en el deslinde del monte del término y propios de Murcia, número 79 bis del Catálogo de los de utilidad pú-

blica de la expresada provincia, de nominado «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Inferno y Sierra de Carrascoy», que el día 13 de Enero próximo a las diez horas se proseguirán las operaciones de apeo del citado monte en el sitio en que se suspendieron el día 3 del presente mes, por haber desaparecido la causa que motivó la suspensión.

Murcia 22 de Diciembre de 1919.  
 —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira

**Cuarta sección.**

Número 2.387.  
**REQUISITORIA**

López García Juan, hijo de José y de Agustina, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'515 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color moreno, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en Lorca, y se supone se encuentra en la actualidad en Francia, procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería España núm. 46, D. Sandalio Martín Garrido, residente en el Cuartel de Antigonés de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Cartagena 30 Noviembre de 1919.  
 —El Alferez Juez instructor, Sandalio Martínez.

Número 2.558.  
**Requisitoria.**

Manuel Correll Mayol, hijo de Juan y Dolores, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión abanero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sauguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a 24 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º El Juez instructor, Sauguino.

Quinta sección.

Número 2 584.

DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Contribuciones.

Negociado de Minas.

Relación de las minas caducadas por decreto gubernativo fecha 16 de Enero último, a petición del Sindicato para el Desagüe de las minas del Llano del Beal, Cartagena, por falta de pago de la cuota de desagüe, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo al art. 23 del Real decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hechuras.	Nombre del dueño.	Tipo de enajenación.
7.734	San Javier.	Cartagena.	Hierro.	26	Hs. de D. Francisco Martínez Herández.	2.000 »
8.856	Idem (demasia).	Id.	Id.	3.76-58.86	Los mismos	2.000 »
9.020	Id.	Id.	Id.	4.35-00.00	Los mismos	2.000 »

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas. La subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1920, ante los señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del Distrito y el Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; si la mina con sus demasias no fuere remata-

da en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 26 y 31 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina y sus demasias, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina y sus demasias, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades porque resulten en descubierto, aun dentro del período de licitación, si la hubiere, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de la subasta declare rematada la mina. Para que una mina se considere liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos al Sindicato del Desagüe, hasta el día en que la subasta se realice, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellos.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina y demasias rematada.

9.ª El rematante vendrá obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 30 de Diciembre de 1919. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.472.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Tomás López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Tomás López, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Enero próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin, número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispona el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Tomás López.

Una casa que por la parte de Poniente tiene quince palos de revoltón, un patio y una sala alta, por el lado de Levante formada de la mitad de otra, que pertenece á Juan López Guillén, situada en término de esta ciudad, partido de Torreagüera, calle Mayor, ó camino Real que hoy es la carretera que conduce á Balsicas, sin número; á lindes por la derecha entrando ó Levante con otra casa titulada de Capellania, hoy de Dionisio Díaz; izquierda ó Poniente con la de los herederos de Celestino Fernández; espalda ó Norte solar de Juan López Guillén, en la actualidad herederos de Francisco Albaladejo, con su frente al Mediodía, y cuya extensión superficial se desconoce. . . . . 1.125

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la dife-

rencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Secretaría.

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, el padrón de los establecimientos sujetos al arbitrio sobre alcoholes y bebidas espirituosas con las cuotas que corresponden pagar á sus dueños, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que convengan.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José María Hilla.

Octava sección

Número 2.488.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de disparos, contra otro y Francisco Moreno Bermúdez, de 38 años, viudo, gitano, hijo de Rafael y Ana, natural de Hellín, vecino de Bienservida, usa bigote, alto, moreno, viste pantalón negro y blusa blanca de dril, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las expresadas Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se parone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.